



**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)**  
[j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Caldas, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)**

**PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA**  
**RADICACIÓN No. 1513189001 - 2023-00018-00**  
**DEMANDANTE: JOSE BERTULFO MARTINEZ CASTELLANOS**  
**DEMANDADA: LAURA BACCA VARGAS**  
**ASUNTO: AUTO SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA Y DECRETA PRUEBAS**

Teniendo en cuenta que el profesional designado como curador *ad-lítem* de las **PERSONAS INDETERMINADAS** emplazadas contestó la demanda dentro del término correspondiente, que se encuentra acreditado que el auto admisorio de la demanda se notificó por aviso a la demandada, quien guardó silencio; así mismo, se demostró la inscripción de la demanda, y como hasta la fecha no se observa causal de nulidad que comprometa la validez de lo actuado, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia regulada en el artículo 392 del C.G. del P. que a su vez remite a los artículos 372 y 373 de la misma codificación y se decretaran las pruebas del proceso.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

**PRIMERO:** Señalar el día diecinueve (19) de septiembre de 2.023, a partir de las 9:00 a.m., en orden a realizar la audiencia prevista en el art. 392 del Código General del Proceso a fin de practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 siguientes. La misma se llevará a cabo de manera presencial, en la sala de audiencias del Juzgado.

**SEGUNDO:** Decrétense las pruebas del proceso de la siguiente manera:

**DE LA PARTE DEMANDANTE**

- En el momento procesal oportuno, ténganse como pruebas y apréciense con el valor probatorio correspondiente todos y cada uno de los documentos que allegó el extremo demandante con el libelo introductorio, visibles a folios 09 a

31 del PDF No.01 y 44 a 69 del PDF No.04 y del expediente electrónico alojado en la nube.

- **Decretar** la diligencia de inspección judicial del rodante de Placas: **XFA-423**, Nro. De Licencia De Transito: 0358414. Clase De Vehículo: CAMIONETA, Modelo 1997, Estado Del Vehículo: ACTIVO. Tipo De Servicio: PÚBLICO, Numero De Puertas: 2. Marca TOYOTA, Línea: FZJ70. Color: ROJO DINAMO PERLADO. No. Motor 1FZ0295478. No De Chasis: FZJ754000160. No De Serie: FZJ754000160. Cilindraje: 4500. Tipo Combustible: GASOLINA. Carrocería: ESTACAS. Fecha De Matricula: 31 de JULIO DE 1997.

Lo anterior conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del art. 375 del C. G. del P. **La misma tendrá lugar, el día diecinueve (19) de septiembre de 2.023**, una vez se reciba el interrogatorio exhaustivo al demandante. Para lo cual el interesado deberá poner a disposición el vehículo en las inmediaciones del Juzgado.

- **Decretar** el testimonio de los ciudadanos **Jhon Carlos Peña Roncancio** y **Juan de Jesús Hernández**. Sus declaraciones se escucharán **el día diecinueve (19) de septiembre de 2.023**. La parte interesada debe garantizar la comparecencia de los testigos. (art. 78-11º y 217 del C.G.P.).

#### **DEL CURADOR AD - LITEM**

- Decretar **interrogatorio** de parte a la demandante, señor **JOSE BERTULFO MARTINEZ CASTELLANOS**, de conformidad con el artículo 203 del C.G. del P. Este acto procesal tendrá lugar el día **diecinueve (19) de septiembre de 2.023**.

#### **DE OFICIO**

- Decretar la testimonial de la señora **Erika Patricia Villamil Martínez**, su declaración se escuchará **el día diecinueve (19) de septiembre de 2.023**. Para lo cual la parte demandante debe garantizar la comparecencia.
- **Decretar** dictamen pericial sobre del rodante de Placas: **XFA-423**, Nro. De Licencia De Transito: 0358414. Clase De Vehículo: CAMIONETA, Modelo 1997, Estado Del Vehículo: ACTIVO. Tipo De Servicio: PÚBLICO, Numero De Puertas: 2. Marca TOYOTA, Línea: FZJ70. Color: ROJO DINAMO PERLADO. No. Motor 1FZ0295478. No De Chasis: FZJ754000160. No De Serie: FZJ754000160. Cilindraje: 4500. Tipo Combustible: GASOLINA. Carrocería: ESTACAS. Fecha De Matricula: 31 de JULIO DE 1997, para lo cual designa a la **SIJIN – SECCIONAL DE**

**INVESTIGACIÓN CRIMINAL AUTOMOTORES BOYACA - POLICIA NACIONAL**, quien deberá designar le funcionario idóneo para realizar la experticia (art. 229 C.G.P.). El perito deberá dictaminar sobre lo siguiente:

- A. Identificación del rodante de Placas: **XFA-423**, indicando los datos de este con sus números de identificación (motor, chasis, carrocería y demás que lo identifiquen plenamente), además de sus características.
- B. Determinar si dicho rodante es el mismo que se relaciona en la pretensión primera de la demanda.
- C. Establecer si el rodante coincide con la información que registra en el RUNT y el Certificado de Libertad anexo, en caso negativo, deberá explicar a qué obedece la diferencia.
- D. Indicar los requisitos y procedimiento a realizar, cuando hay lugar a efectuar cambio de motor de un vehículo.

Lo anterior debe constar en informe escrito, que, además, contendrá la información requerida en el art. 226, inc.6º del C.G.P. El perito deberá radicarlo a través del correo electrónico del juzgado, en el **término perentorio de diez (10) días hábiles**, contados a partir de recibida la comunicación remitida por el despacho, y más tardar el 05/09/2023.

**Desde ahora, se cita al perito que suscriba la experticia** a la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento que tendrá lugar el día **diecinueve (19) de septiembre de 2.023**, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) en las instalaciones del despacho judicial. Quien deberá traer los elementos necesarios para realizar la Revisión técnica e identificación del automotor objeto de las pretensiones, incluidos los guarismos de identificación.

**Por secretaria** comuníquese la designación en los términos del artículo 48 del C. G. del P., y solicítese a la Entidad que indique los datos del profesional que se encargará de practicar el dictamen, el costo que tiene la experticia, su forma de pago, y medio de pago, el lugar al que debe llevarse el rodante para la experticia y la fecha en que se practicará, sin perder de vista el término concedido para tal fin.

Los costos que genere la experticia estarán a cargo de la parte actora (art. 169 C.G.P.)

#### **PRUEBA POR INFORME:**

De conformidad con lo señalado en el artículo 275 del C. G. del P., solicítese informe a las siguientes entidades

- A la **SIJIN - SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL AUTOMOTORES BOYACA - POLICIA NACIONAL**, para que verifique en su base de datos e informe con destino a este despacho judicial, si el rodante de Placas: **XFA-423**, Nro. De Licencia De Transito: 0358414. Clase De Vehículo: CAMIONETA, Modelo 1997, Estado Del Vehículo: ACTIVO. Tipo De Servicio: PÚBLICO, Numero De Puertas: 2. Marca TOYOTA, Línea: FZJ70. Color: ROJO DINAMO PERLADO. No. Motor

1FZ0295478. No De Chasis: FZJ754000160. No De Serie: FZJ754000160. Cilindraje: 4500. Tipo Combustible: GASOLINA. Carrocería: ESTACAS. Fecha De Matricula: 31 de JULIO DE 1997; registra anotaciones, en caso afirmativo deberá indicar la naturaleza de las mismas. Lo anterior, para que obre como prueba en el proceso de la referencia. Para tal fin se le concede el **término perentorio de diez (10) días hábiles**, contados a partir de recibida la comunicación remitida por el despacho. Por secretaria ofíciase.

- Al Instituto de Tránsito de Boyacá -ITBOY Sede Guateque – Boyacá, para que informe si ante esa Oficina se ha radicado solicitud de cambio de motor del rodante de Placas: **XFA-423**, Nro. De Licencia De Transito: 0358414. Clase De Vehículo: CAMIONETA, Modelo 1997, Estado Del Vehículo: ACTIVO. Tipo De Servicio: PÚBLICO, Numero De Puertas: 2. Marca TOYOTA, Línea: FZJ70. Color: ROJO DINAMO PERLADO. No. Motor 1FZ0295478. No De Chasis: FZJ754000160. No De Serie: FZJ754000160. Cilindraje: 4500. Tipo Combustible: GASOLINA. Carrocería: ESTACAS. Fecha De Matricula: 31 de JULIO DE 1997. En caso afirmativo, deberá indicar quien la presentó y qué trámite se le dio a la misma. Lo anterior, para que obre como prueba en el proceso de la referencia. Para tal fin se le concede el **término perentorio de diez (10) días hábiles**, contados a partir de recibida la comunicación remitida por el despacho. Por secretaria ofíciase.

### **TERCERO: ADVERTENCIAS Y CONSECUENCIAS**

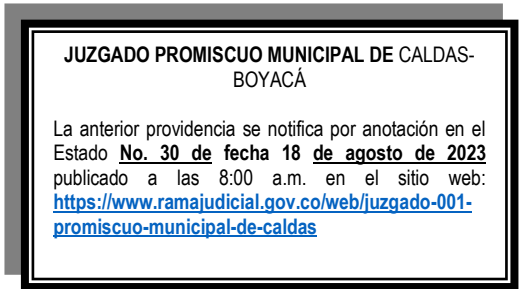
- Es deber de las partes asistir a las audiencias a través de medios tecnológicos, de ser necesario (Ley 2213 de 2022)
- Las partes deben concurrir a la audiencia personalmente, además de sus apoderados. A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) S.M.L.M.V.
- La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si éstos no comparecen se realizará con aquéllas.
- Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.
- La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.
- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado(s) hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

- Desde el inicio de la audiencia y en cualquier etapa de ella la señora juez podrá exhortar a las partes a conciliar sus diferencias, salvo que la parte demandada se encuentre representada por Curador Ad Litem.
- Las partes citadas sólo se podrán retirar de la diligencia con autorización del juzgado y siempre que suscriban el registro de asistentes.
- En la misma audiencia se proferirá la sentencia oral de primera instancia, previo traslado para alegar de conclusión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La juez,**

**FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ**



**Firmado Por:**  
**Flor Del Carmen Mora Muñoz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Caldas - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1ebd7f59ab8163088ba1a0d996504f1d34c1960140121548f7c36f37b3652da**  
Documento generado en 17/08/2023 03:54:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**